

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y JUSTICIA RECAÍDO EN SEIS PROYECTOS DE REFORMA CONSTITUCIONAL REFUNDIDOS QUE LIMITAN LA REELECCIÓN DE PARLAMENTARIOS Y CONCEJALES.

BOLETINES N°s. 4115-07; 4499-07; 4701-07; 4891-07; 7888-07 y 8221-07.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, los siguientes proyectos de reforma constitucional refundidos:

1.- Reforma constitucional que limita la reelección de los diputados y senadores. Boletín N° 4115-07, originada en una moción del entonces diputado señor Francisco Chahuán Chahuán, de la diputada señora Karla Rubilar Barahona y de los ex diputados señora Ximena Valcarce Becerra y René Aedo Ormeño.

2.- Reforma constitucional para establecer un límite a la reelección a los cargos de diputado, senador y concejal. Boletín N° 4499-07, originada en una moción de la diputada señora Ximena Vidal Lázaro, diputados señores René Alinco Bustos, Ramón Farías Ponce y Tucapel Jiménez Fuentes y del ex diputado señor Marco Enríquez-Ominami Gumucio.

3.- Reforma constitucional que limita la reelección de diputados y senadores. Boletín N° 4701-07, originada en una moción del diputado señor Rodrigo González Torres.

4.- Reforma constitucional que modifica el artículo 51, estableciendo reglas especiales en materia de reelección de cargos parlamentarios. Boletín N° 4891-07, originada en una moción de los diputados señores Marcelo Díaz Díaz, Alfonso de Urresti Longton y del entonces diputado señor Fulvio Rossi Ciocca y con el copatrocinio de los diputados señoras Clemira Pacheco Rivas y Denise Pascal Allende y señor Fidel Espinoza Sandoval y del ex diputado señor Raúl Súnico Galdames.

5.- Reforma constitucional que limita la reelección de senadores y diputados a uno y dos períodos máximos, respectivamente. Boletín N° 7888-07, originada en una moción de los diputados señores Fuad Chahín Valenzuela, Jorge Sabag Villalobos y Matías Walker Prieto y el copatrocinio de los diputados señora Carolina Goic Borojevic, René Saffirio Espinoza y Víctor Torres Jeldes.

6.- Reforma constitucional que modifica el artículo 51, referido a la elección de diputados y senadores. Boletín N° 8221-07, originada en una moción de los diputados señores Jorge Burgos Varela, Alberto Cardemil Herrera, Guillermo Ceroni Fuentes, Marcelo Díaz Díaz y Edmundo Eluchans Urenda.

Durante el análisis de esta iniciativa, la Comisión contó con la colaboración del abogado señor Roberto Munita Morgan, asesor de la bancada del partido Renovación Nacional.

## **I.- IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES**

La idea central de todos estos proyectos tiene por objeto limitar las reelecciones consecutivas de quienes sirvan cargos de representación popular.

Con tal propósito:

a) El proyecto Boletín 4115-07 permite la reelección de diputados hasta por dos períodos y la de los senadores hasta por uno, a la vez que agrega una norma transitoria para que se considere el actual período como el primero.

b) El proyecto Boletín 4499-07 limita la reelección de diputados, senadores y concejales a sólo una vez.

c) El proyecto Boletín 4701-07 autoriza la reelección de diputados y senadores hasta por una vez.

d) El proyecto Boletín 4891-07 permite solamente la reelección de los diputados, limitada a un período. Mediante una indicación, se considera el actual período como el primero.

e) El proyecto Boletín 7888-07 autoriza la reelección de los diputados hasta por dos períodos y la de los senadores solamente por uno, agregando mediante una norma transitoria que esta normativa será aplicable a partir de las próximas elecciones parlamentarias, pero considerando el actual período como el primero.

f) El proyecto Boletín 8221-07 permite la reelección de diputados hasta por dos períodos y la de los senadores sólo por uno, estableciendo mediante una norma transitoria que esta limitante empezará a aplicarse a partir de las elecciones parlamentarias de 2013.

## **II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.**

Para los efectos de lo establecido en los números 5° y 7° del artículo 287 del Reglamento de la Corporación, la Comisión, teniendo en consideración el acuerdo adoptado en el sentido de refundir las seis iniciativas pero tomando como base para el debate el proyecto contenido en el boletín N° 8221-07, dejó constancia de lo siguiente:

1.- Que se aprobó la idea de legislar por mayoría de votos ( 8 votos favor, 1 en contra y 1 abstención). Votaron a favor los diputados señores Burgos, Calderón, Cardemil, Ceroni, Eluchans, Cristián Monckeberg, Squella y Walker. En contra lo hizo el diputado señor Rincón. Se abstuvo la diputada señora Turres.

2.- Que se rechazaron las siguientes indicaciones:

a.- La del diputado señor Díaz para agregar la siguiente disposición vigésimo sexta transitoria:

“ Las modificaciones introducidas en el artículo 51 se aplicarán a los Diputados y Senadores actualmente en ejercicio.”.

b.- La de los diputados señora Turres y señores Calderón y Rincón para introducir las siguientes modificaciones en el artículo único:

1.- Suprimir las expresiones “ en cambio”.

2.- Reemplazar el vocablo “ dos” por “ tres”.

### **III.- DIPUTADO INFORMANTE.**

Se designó Diputado Informante al señor Edmundo Eluchans Urenda.

### **IV.- QUÓRUM DE VOTACIÓN.**

De conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 127 de la Constitución Política, afectando las modificaciones que introduce este proyecto a los capítulos V y XIV de la Carta Fundamental, requieren para su aprobación del voto conforme de las tres quintas partes de los diputados y senadores en ejercicio.

### **V.- RESEÑA DE LAS MOCIONES PARLAMENTARIAS REFUNDIDAS EN ESTE PROYECTO.**

El texto de las mociones parlamentarias consideradas en este proyecto es el siguiente:

#### **a.- Boletín N° 4115-07**

1.- reemplaza en su artículo 1° la segunda oración del inciso segundo del artículo 51 por la siguiente:

“Los diputados podrán ser elegidos en forma consecutiva en sus cargos hasta por tres períodos, mientras que los senadores sólo podrán serlo consecutivamente por dos períodos.”.

2.- agrega una norma transitoria del siguiente tenor:

“ Las modificaciones dispuestas en el artículo 51, inciso segundo, se aplicarán respecto de los diputados y senadores en ejercicio, a partir de las siguientes elecciones parlamentarias, considerando para tales efectos que el período que actualmente ejercen es el primero.”.

**b.- Boletín N° 4499-07.**

Sustituye el inciso segundo del artículo 51 por el siguiente:

“ Las elecciones de diputados y senadores se efectuarán conjuntamente. Los parlamentarios sólo podrán ser reelegidos por una sola vez para el período inmediatamente siguiente.”.

**c.- Boletín N° 4701-07.**

Este proyecto, presentado antes de la reforma constitucional introducida por la ley N° 20.050, suprime el punto seguido del inciso segundo del artículo 47 ( que después de la reforma pasó a ser 51), y agrega a continuación lo siguiente:

“hasta por un período.”.

**d.- Boletín N° 4891-07.**

Sustituye en el inciso segundo del artículo 51 los términos “ Los parlamentarios podrán ser reelegidos en sus cargos” por los siguientes:

“ Los diputados podrán ser reelegidos en sus cargos por una sola vez. Los senadores no podrán ser reelegidos.”.

**e.- Boletín N° 7888-07.**

1.- Reemplaza por su artículo 1°, en el inciso segundo del artículo 51, la frase que sigue al punto seguido por la siguiente:

“ Los senadores podrán ser reelegidos consecutivamente sólo por una vez; mientras que los diputados podrán ser reelegidos consecutivamente sólo por dos veces.”.

2.- Por su artículo 2° agrega una norma transitoria del siguiente tenor:

“ Las modificaciones dispuestas en el artículo 51, inciso segundo, serán aplicables a partir de las siguientes elecciones parlamentarias, considerándose que el actual período en ejercicio es el primero.”.

**f.- Boletín N° 8221-07.**

Introduce las siguientes modificaciones en la Constitución Política:

Por su número 1 sustituye el inciso segundo del artículo 51 por el siguiente:

“ Las elecciones de diputados y de senadores se efectuarán conjuntamente. Los senadores podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo sólo por una vez; los diputados, en cambio, podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo por dos períodos.”.

Por su número 2 agrega la siguiente disposición transitoria:

“ Lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 51, tendrá aplicación sólo a partir de las elecciones parlamentarias del año 2013.”.

## **VI.- LEGISLACIÓN COMPARADA.**

Conforme a un trabajo preparado por la Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional, de un total de 17 países analizados, solamente Costa Rica y México impiden la reelección inmediata, sin perjuicio de la posibilidad de repostularse pasada una legislatura.

Tomando como base un trabajo titulado “Debate sobre la reelección en Latinoamérica” del señor John Carey, se señala que sobre la materia existen visiones antagónicas, argumentando quienes están a favor de la reelección, que ello debiera alentar la responsabilidad democrática y la rendición de cuentas debido a que se alinean los intereses de la autoridad política en ejercicio con los futuros votantes; en otras palabras, quienes aspiran a la reelección están más atentos a las preferencias de los ciudadanos y a responder ante ellos.

Otro argumento a favor de la reelección consiste en que ella tendería a generar una profesionalización de la carrera legislativa por cuanto entregaría más experiencia a los legisladores, quienes “ saben que la prudencia, la negociación y la discreción son herramientas básicas del quehacer político y legislativo y hacen más estable la relación Ejecutivo – Legislativo”.

Quienes son contrarios a la reelección, sostienen, como principal argumento, que los políticos podrían abusar del poder con que cuentan a fin de perpetuarse en sus cargos, además de que podría fomentar la corrupción ya que está en juego la mantención de un cargo de poder y el político en ejercicio que, a la vez, es candidato, puede disponer de mayores recursos para fines electorales, lo que también conlleva el riesgo del clientelismo con determinados sectores de la sociedad en desmedro de otros.

Otro argumento sostiene que una clase política que no se renueva, pierde vigor en el debate y las ideas, transformándose en una especie de club cerrado de caras conocidas.

Finalmente, de acuerdo al autor mencionado, las prohibiciones a la reelección inmediata son poco comunes, haciendo presente que el sistema estadounidense, que sirvió de base para el establecimiento de las democracias latinoamericanas, permite la reelección indefinida de los miembros del Congreso y, por ende, la gran mayoría de los países de la región no contemplan restricciones al respecto. Algo similar sucede con los países que tienen sistemas parlamentarios.

## **VII.- ANTECEDENTES.**

En atención a que la Comisión en la sesión de fecha 29 de agosto del año en curso, acordó refundir los seis proyectos reseñados y tomar como base para el debate el texto propuesto en el boletín N° 8221-07, en este capítulo se efectúa un resumen de los fundamentos de tal iniciativa.

1.- Los autores de esta moción empiezan recordando que una anterior iniciativa, presentada el 30 de octubre de 2007, suscrita por varios de los patrocinantes de la que ahora se analiza, fue rechazada en la Cámara no obstante haber obtenido 70 votos a favor, insuficientes para cumplir con la exigencia constitucional de los tres quintos de los diputados en ejercicio, es decir, 72 votos, razón por la cual, transcurrido el plazo legal, vienen en reiterar en los mismos términos dicha presentación.

Al efecto, sostienen en su fundamentación, que el desprestigio de la política y de quienes actúan en ella es creciente, lo que redundaría en que parte importante de la ciudadanía no confía en las autoridades e, incluso, se desinteresa en participar en los procesos electorales. Agregan que ya es algo común que gente valiosa y con preparación, se margine de la actividad política y rehúya asumir responsabilidades por estimar que las tareas propias del servicio público están reservadas para quienes hacen carrera política, los que además se afirman en sus cargos, de tal manera que sólo por excepción quienes provienen del mundo privado tienen la posibilidad de desplazarlos.

Agregan que el hecho que haya personas que detenten determinados cargos por largos períodos, atenta contra la renovación de las ideas y del correcto ejercicio de la función como también de la seriedad, respetabilidad e independencia de las instituciones en que estas personas se desempeñan, sin perjuicio, además, de que ello pueda dar lugar a actos de corrupción.

Recuerdan que desde la restauración democrática, han sido presentadas diversas iniciativas de reforma a la Constitución para limitar el número de reelecciones de los parlamentarios, todas las que han sido rechazadas o archivadas o su tramitación se encuentra paralizada, lo que estaría demostrando el poco interés del medio político por tratar este tema, cuestión que, en cambio, sí es del interés de la opinión pública, dicotomía

que evidentemente aumenta el desprestigio de la política y de quienes a ella se dedican.

Estiman necesario evitar que los cargos parlamentarios puedan convertirse en verdaderos oficios o trabajos a los que los elegidos dediquen toda su vida laboral, por cuanto lo que corresponde es que al servicio público se venga a aportar, lo que requiere la incorporación de los mejores, lo que, en otras palabras, significa permitirles competir por tales cargos sin que deban afrontar las trabas que representan quienes pueden mantenerlos indefinidamente.

De todo lo anterior, deducen lo altamente riesgoso para el buen desarrollo del sistema democrático que resulta el permitir la reelección indefinida en los cargos de elección popular, por cuanto ello fomenta el clientelismo político y conlleva la falta de renovación y de acceso de nuevas personas al servicio público. Agregan que en una democracia moderna parece primordial una efectiva alternancia en el poder, que facilite una verdadera renovación de las ideas y personas, en beneficio de un sistema político más cercano a la gente y a la atención de sus necesidades.

2.- El artículo 51 de la Constitución Política establece lo siguiente:

“Se entenderá que los diputados tienen, por el solo ministerio de la ley, su residencia en la región correspondiente, mientras se encuentren en ejercicio de su cargo.

Las elecciones de diputados y de senadores se efectuarán conjuntamente. **Los parlamentarios podrán ser reelegidos en sus cargos.**

Las vacantes de diputados y las de senadores se proveerán con el ciudadano que señale el partido político al que pertenecía el parlamentario que produjo la vacante al momento de ser elegido.

Los parlamentarios elegidos como independientes no serán reemplazados.

Los parlamentarios elegidos como independientes que hubieren postulado integrando lista en conjunto con uno o más partidos políticos, serán reemplazados por el ciudadano que señale el partido indicado por el respectivo parlamentario al momento de presentar su declaración de candidatura.

El reemplazante deberá reunir los requisitos para ser elegido diputado o senador, según el caso.

Con todo, un diputado podrá ser nominado para ocupar el puesto de un senador, debiendo aplicarse, en ese caso, las normas de los incisos anteriores para llenar la vacante que deja el diputado, quien al asumir su nuevo cargo cesará en el que ejercía.

El nuevo diputado o senador ejercerá sus funciones por el término que faltaba a quien originó la vacante.

En ningún caso procederán elecciones complementarias.”.

## **VIII.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.**

### **a.- Discusión general.**

1.- Durante el debate acerca de la idea de legislar, la Comisión consideró en un principio, sobre la base de las seis iniciativas analizadas, la posibilidad de incluir en el límite de la reelección no sólo todos los cargos que son de elección popular, sino también aquéllos de representación gremial o sindical como también los de las directivas de los partidos políticos, idea que encontró oposición en las opiniones de los diputados señores Araya, Squella y Letelier.

En efecto, el diputado señor Araya expresó dudas acerca de la posibilidad de limitar las reelecciones en el campo gremial, aduciendo que ello constituiría una intromisión indebida del legislador en la vida interna de las organizaciones intermedias de la sociedad civil. Creía que la forma más eficaz de evitar la eternización de ciertos dirigentes en sus cargos, podría darse por la vía de establecer un control efectivo de las elecciones internas de dichas organizaciones, sin perjuicio, además, de que medidas como las que se proponían, podrían traducirse en un entorpecimiento de las funciones de muchas organizaciones que sólo cuentan con cantidades relativamente pequeñas de afiliados.

Se mostró partidario de limitar los alcances de la iniciativa sólo a los cargos de elección popular.

El diputado señor Squella, citando el inciso tercero del artículo 1° de la Constitución Política, sostuvo que la proposición, en lo que se refiere a los dirigentes gremiales, sería inconstitucional, por cuanto las entidades gremiales como grupos intermedios de la sociedad civil, son soberanas en decidir acerca de la reelección de sus dirigentes, toda vez que, de acuerdo a la citada norma, el Estado garantiza a dichas entidades la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos, opinión que compartió en todas sus partes el diputado señor Letelier y de la que discrepó el diputado señor Cristián Mönckeberg.

La Comisión acogiendo las opiniones mencionadas y contando, además, con el parecer favorable de los Diputados señores Burgos, Calderón, Díaz y Eluchans, acordó limitar los alcances de la iniciativa solamente a los cargos de elección popular.

El diputado señor Mönckeberg junto con efectuar una reseña de los puntos en discusión, señaló ser partidario de fijar un límite común de tiempo como máximo para el ejercicio de todos los cargos,

dejándolo en 16 años, lo que permitiría una reelección para los senadores y tres para todas las demás autoridades. Igualmente, fue partidario de no considerar tal límite en el caso de quienes no postulen a la misma circunscripción, distrito o comuna por cuanto ello significaría una situación nueva y no reflejaría la intención de perpetuarse en el cargo.

El diputado señor Eluchans recordó una anterior moción suya en el mismo sentido del tema que se analiza, que se perdió en la Sala por no haber obtenido el quórum constitucional requerido, en la que se proponía una reelección para los senadores, es decir, 16 años en el cargo; dos en el caso de los diputados, es decir 12 años de ejercicio; una para los alcaldes, vale decir 8 años en el cargo, y dos para los concejales, o sea, 12 años de duración. No obstante, estaba llano a considerar la propuesta del diputado señor Mönckeberg.

Explicó que, en realidad, no creía que esta reforma por sí sola fuera a solucionar el problema de la permanencia excesiva en sus cargos de algunos parlamentarios ni la mala imagen que se tiene en general de la política, pero, en todo caso, sería un paso positivo que junto con varios otros que se darán a futuro, podrán ayudar a recuperar la respetabilidad de estas funciones, sin perjuicio, además, de que permitirá una renovación de los políticos y el surgimiento de nuevos liderazgos.

En lo referente a la posibilidad de no considerar límite de tiempo en el cargo si la postulación se efectúa a una circunscripción, distrito o comuna distintos, sostuvo que si bien podría ser una idea que concitara mayor respaldo para la aprobación de esta reforma, no le parecía adecuada, insistiendo en que la restricción debería ser de carácter general.

Con respecto a que esta restricción se aplicara con efecto retroactivo, es decir, a quienes sirven actualmente sus cargos, creía que la norma que se proponía debería regir para las reelecciones consecutivas y no hacia atrás por cuanto ello haría inviable el proyecto. Ante una objeción formulada por el diputado señor Díaz, agregó que no sólo tal inviabilidad lo llevaba a sostener su opinión, sino porque podría darse lugar a situaciones injustas respecto de quienes ganaron sus cargos sin esta limitación, sin perjuicio, además, de las suspicacias que podrían despertarse en el sentido de querer perjudicar a determinadas personas.

Terminó señalando que todas estas consideraciones lo habían llevado a plantear en la iniciativa que patrocinaba, que la limitación que se imponía rigiera solamente a contar de las elecciones del año 2013, de tal manera que el primer período comenzara a correr cuando asumieran sus cargos los electos en dicha elección.

El diputado señor Walker explicó que en la moción que patrocinaba se permitía hasta por dos veces la reelección de los diputados, por tanto, 12 años en el cargo, y una en el caso de los senadores, es decir, 16 años de ejercicio. En cuanto a su aplicación en el tiempo no compartía la

posibilidad de la retroactividad, toda vez que ello abriría la puerta a sospechas de una conjura de los diputados para desbancar a algunos senadores. A su juicio, la norma debería ser general, abstracta y permanente aunque ello permitiera que quienes detentan sus cargos por veinte años, puedan aún optar a dos reelecciones más, no obstante lo cual estaba llano a considerar el actual período como el primero y así lo proponía en su moción a fin de evitar se desvirtuara la reforma.

En cuanto al número de reelecciones permitidas a los integrantes de la Cámara que proponía el diputado señor Mönckeberg, consideró que tres reelecciones podría resultar excesivo, aún cuando apreciaba se homologara la cantidad máxima de años en el cargo de las autoridades. Concordó también con la idea de que la limitación de las reelecciones debería ser de carácter general, sin atender a que la postulación fuera a otra circunscripción, distrito o comuna por cuanto los parlamentarios son diputados y senadores de la República

Coincidió también con la idea de limitar las reelecciones de alcaldes y concejales a una vez para los primeros y dos para los segundos, pero respecto de los consejeros regionales debería ser una sola por cuanto el ejercicio de esos cargos está asociado a la disposición de los recursos de la región.

El diputado señor Ceroni expresó su conformidad con las ideas matrices de las mociones en análisis, en especial por las ventajas que implica renovar a los miembros del Congreso Nacional y por el sistema electoral imperante, ya que si este último fuera distinto, permitiría competir bajo condiciones de mayor igualdad y, en tal caso no parecería necesaria esta reforma, correspondiendo a la ciudadanía decidir sobre la permanencia de sus representantes en los cargos parlamentarios, aunque ello pueda significar que algunos congresistas conserven sus plazas casi de forma vitalicia.

Estaba de acuerdo con el planteamiento efectuado por el diputado señor Walker en cuanto al número de reelecciones permitidas, creyendo, además, necesario compatibilizar la idea de la renovación con la que impone la realidad, es decir, de que quienes ejercen hoy labores parlamentarias, tengan en cuenta la inevitable retoma de las actividades que ejercían antes de ser electos. Al respecto, pensaba que la prohibición del ejercicio de la abogacía que afectaba a los parlamentarios, atentaba a la posibilidad de éstos de reinsertarse en el mundo laboral.

Creía importante esta iniciativa en cuanto constituía una señal de apertura en el sentido de que todos podrían acceder a la función parlamentaria, pero no concordaba con la idea de darle efecto retroactivo a sus disposiciones, no sólo por las inevitables polémicas y suspicacias que podría ocasionar sino porque impediría a los electores decidir si los actuales parlamentarios que los representan pueden o no seguir en sus cargos.

El diputado señor Burgos señaló que la moción que patrocinaba, permitía la reelección de diputados y senadores en cualquier distrito o circunscripción, hasta dos veces en el caso de los primeros y una en el de los segundos, pero, en todo caso, debería señalarse en la ley la fecha de su entrada en vigencia porque, en caso contrario, regiría de inmediato, cuestión que solamente le preocupaba por la posibilidad de que se rechazaría la iniciativa. En lo que se refería a la reelección de alcaldes, concejales y consejeros creía razonable establecer igual límite, es decir, dos veces o, lo que es lo mismo, 12 años de ejercicio a fin de no establecer asimetrías en cuanto al tratamiento de estos cargos.

El diputado señor Araya dijo creer que el problema que se generaba era producto del sistema electoral binominal, por cuanto, a pesar de las buenas intenciones de estas mociones, podrían generarse efectos perversos. Así, en el caso de los senadores el establecimiento del límite a la reelección, significaría que en el último período que sirvieran, carecerían de incentivos para acudir a sus circunscripciones e incluso, para no ausentarse de su propio trabajo legislativo, sin que exista un adecuado control del cumplimiento de sus funciones. Creía que estas modificaciones no solucionarían el problema, siendo para ello indispensable reformar el sistema electoral, ya que bajo un régimen proporcional se darían las condiciones para una real competencia y sería innecesaria esta reforma.

En todo caso, era partidario que tanto senadores, diputados, alcaldes, concejales y consejeros regionales duraran en sus cargos, como máximo, 16 años, a fin de estandarizar su ejercicio para todas estas autoridades.

El diputado señor Díaz manifestó su total acuerdo con lo afirmado por el diputado señor Araya acerca de la necesidad de reformar el sistema electoral, pero como no había seguridad de que se aprobaran las mociones que en tal sentido se habían presentado, parecía razonable analizar la posibilidad de la limitación de las reelecciones, por lo que había suscrito la moción del diputado señor Eluchans.

Concordó, asimismo, con la opinión del diputado señor Burgos en cuanto a que si no se fijaba una fecha de vigencia en la ley, ésta entraría a regir de inmediato. No obstante lo cual, dijo ser partidario de establecer expresamente la posibilidad de la retroactividad a fin de que la ciudadanía supiera como votan sus representantes, argumentando que la disociación que existe entre las acciones y dichos de los diputados en la Cámara y en sus distritos, ha contribuido al desprestigio de la política. No le parecía aceptable oponerse a la retroactividad por el simple temor de que se rechazara la iniciativa, por cuanto la verdadera razón de la imposición de límites, obedecía a que el mecanismo que permite la reelección indefinida es equivocado. Al respecto, señaló que al término del actual período legislativo, habrá senadores que habrán ejercido sus cargos por 24 años y a los que, al no establecer la aplicación retroactiva de esta reforma, les permitirá completar 40 años en sus cargos.

El diputado señor Rincón, citando como ejemplo las regulaciones restrictivas impuestas sobre la materia en el Congreso de México, las que actualmente se busca revertir por no haber dado los resultados que se esperaban, dijo no creer que esta reforma contribuyera a solucionar los problemas de imagen que afectan al Parlamento, pero, en todo caso, de persistirse en la idea de limitar las reelecciones, ésta debería ser igual en sus efectos para senadores y diputados, porque no habría razón para permitir que los primeros, con una reelección, pudieran detentar sus cargos por 16 años y los segundos con dos, solamente 12 años. Sostuvo que la extensa duración del mandato senatorial, constituye un caso único en lo que respecta a cargos de elección popular y que si lo que se busca es renovar el Congreso en un ambiente de real competencia, parece imprescindible velar por la igualdad de armas, permitiendo que un diputado pueda desafiar a un senador en la postulación a un cargo en la Cámara Alta. Por todo lo anterior, era partidario de permitir una reelección para los senadores y tres para los diputados, de tal manera de igualar el tiempo máximo en el cargo en un total de 16 años.

El diputado señor Calderón apoyó la opinión del diputado señor Díaz por cuanto si se optaba por no pronunciarse acerca del efecto retroactivo de esta reforma, esta propuesta carecería de sentido, ya que no será posible evitar que algunos parlamentarios superen con creces los límites que se desea establecer, pudiendo alcanzar el tiempo ya señalado de 40 años en el cargo.

Coincidió, asimismo, con la opinión del diputado señor Rincón en cuanto a que no había fundamentos suficientes para hacer distinciones entre diputados y senadores en lo referente a la limitación de las reelecciones y el tiempo máximo de permanencia en los cargos, toda vez que la asimetría en tal materia dificultaría la competencia.

Creía, al igual como lo habían afirmado los demás diputados, que la reelección indefinida constituía una barrera para el ingreso de nuevos candidatos, aun cuando pensaba que el traslado del parlamentario a otra circunscripción o distrito, no debería ser impedimento para su postulación, no afectándole los límites que se quería imponer ya que ello no afectaría la competencia, opinión esta última con la que coincidió el diputado señor Cardemil.

La diputada señora Saa consideró que el problema de las reelecciones se vinculaba directamente con el régimen electoral imperante, por cuanto con la aplicación del sistema binominal, la reelección indefinida constituye un abuso de poder, puesto que si se considera, por una parte, la paridad de parlamentarios electos en los dos conglomerados mayoritarios y, por la otra, la inmensa ventaja que tiene quien postula a la reelección sobre quien aspira al mismo cargo, la desigualdad resulta evidente. Citó en apoyo de sus afirmaciones el ejemplo de su propia carrera parlamentaria, señalando que había sido reelecta en cuatro oportunidades, lo que significaba que fuera conocida por el 90% de los electores de su distrito,

porcentaje que para un competidor que fuera en su misma lista, difícilmente superaría el 12%.

Estuvo de acuerdo con que esta iniciativa podría contribuir a mejorar la imagen que se tiene sobre los parlamentarios, razón que la llevaba a apoyar la idea de legislar, pero no por ello dejaba de considerar que dicho efecto podría conseguirse en forma más efectiva si el sistema electoral permitiera una real competencia. Terminó su intervención reflexionando acerca de si convenía que la política se convirtiera en una verdadera profesión, como sucedía con las personas que desempeñaban cargos parlamentarios por largo tiempo.

El diputado señor Schilling señaló no creer que esta iniciativa contribuyera a mejorar la percepción existente sobre la democracia representativa, sus actores y los partidos políticos y, refiriéndose a la propuesta del diputado señor Rincón, en cuanto a igualar la cantidad de años que puede un parlamentario permanecer en su cargo, dijo que ello, en la práctica, equivaldría a designar diputados como senadores, por cuanto una vez agotada la reelección a que puede aspirar el segundo, el diputado que gane la correspondiente elección, podrá ocupar su cargo de inmediato, opinión esta última que no compartió la diputada señora Turre, quien sostuvo que tal situación podría darse únicamente en las regiones de Aysén y Magallanes, pero no en las demás en que hay más de un distrito por circunscripción.

Cerrado finalmente el debate, la Comisión llegó a los siguientes acuerdos:

1° Limitar los alcances de la iniciativa solamente a los cargos de elección popular, vale decir, diputados, senadores, alcaldes, concejales y consejeros regionales.

2° Fijar como límite para las reelecciones una para los senadores, es decir, 16 años y dos para los diputados y demás autoridades, o sea, 12 años.

Cabe señalar que esta opción contó con el voto favorable de los diputados señores Burgos, Cardemil, Ceroni, Díaz, Eluchans y Walker.

Los diputados señores Araya, Calderón y Cristián Mönckeberg fueron partidarios de fijar los límites en 16 años para todos los cargos.

3° La reforma no tendrá efecto retroactivo, sin perjuicio de la opinión contraria del diputado señor Díaz.

4° La limitación regirá para las reelecciones consecutivas, de tal manera que una vez alcanzadas una o dos reelecciones, no podrá el parlamentario postular al cargo para el período inmediatamente siguiente, pero sí podrá hacerlo para el subsiguiente.

5° El límite será de carácter absoluto, es decir, afectará todas las reelecciones independientemente de si se trata de la misma circunscripción, distrito, comuna o región.

Esta opción contó con el apoyo de los diputados señores Araya, Burgos, Ceroni, Díaz, Eluchans y Walker.

Los diputados señores Calderón, Cardemil y Cristián Mönckeberg fueron partidarios de no aplicar el límite si la postulación fuera a una circunscripción, distrito, comuna o región distintos.

6° No habrá impedimento para quien luego de haber sido reelecto por el número de veces que se autoriza, se postule a un cargo distinto, como sería el caso de un diputado dos veces reelecto al cargo de senador.

7° Las disposiciones de esta reforma serán aplicables a partir de las próximas elecciones parlamentarias y municipales, considerando como el primer período el que empiece a correr una vez que asuman las nuevas autoridades.

Esta opción contó el apoyo de los Diputados señores Araya, Calderón, Cardemil, Eluchans y Cristián Mönckeberg.

Los Diputados señores Burgos, Ceroni, Díaz y Walker fueron partidarios de considerar el período en ejercicio como el primero.

Puesto en votación en general el proyecto, se aprobó por mayoría de votos (8 votos a favor; 1 en contra y 1 abstención). Votaron a favor los diputados señores Burgos, Calderón, Cardemil, Ceroni, Eluchans, Cristián Mönckeberg, Squella y Walker. En contra lo hizo el diputado señor Rincón. Se abstuvo la diputada señora Turres.

#### **b.- Discusión en particular.**

Como ya se dijo en el capítulo II al tratar de las constancias reglamentarias, el debate en particular se efectuó sobre la base del texto propuesto en el boletín N° 8221-07, de autoría de los diputados señores Burgos, Cardemil, Ceroni, Díaz y Eluchans.

#### **Artículo único.**

Introduce dos modificaciones en la Constitución Política.

#### **Número 1.-**

Sustituye el inciso segundo del artículo 51, el que dispone que “Las elecciones de diputados y de senadores se efectuarán conjuntamente. Los parlamentarios podrán ser reelegidos en sus cargos.”.

La modificación reemplaza esta norma por lo siguiente:

“Las elecciones de diputados y de senadores se efectuarán conjuntamente. Los senadores podrá ser reelegidos sucesivamente en el cargo sólo por una vez; los diputados, en cambio, podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo por dos períodos.”.

Los diputados señora Turres y señores Calderón y Rincón presentaron una indicación para suprimir la expresión “ en cambio” y sustituir el término “dos” por “ tres”.

La indicación, en parte formal y en parte de fondo, no tuvo otro objetivo que el de igualar la cantidad máxima de tiempo que diputados y senadores pueden permanecer ininterrumpidamente en el cargo.

No se produjo mayo debate, rechazándose por mayoría de votos. (4 votos a favor y 6 en contra). Votaron a favor los diputados señora Turres y señores Calderón, Cristián Mönckeberg y Rincón. En contra lo hicieron los diputados señora Saa y señores Cardemil, Díaz, Eluchans, Squella y Walker.

Puesto en votación luego el número, fue aprobado por mayoría de votos (9 votos a favor y 1 en contra). Votaron a favor los Diputados señoras Saa y Turres y señores Calderón, Cardemil, Díaz, Eluchans, Cristián Mönckeberg, Squella y Walker; en contra lo hizo el diputado señor Rincón.

Posteriormente a la aprobación de esta norma, la Comisión acordó, por unanimidad, suprimir las expresiones “ en cambio”.

### **Número nuevo ( pasó a ser 2).**

Los diputados señora Turres y señores Calderón, Cardemil, Ceroni, Eluchans, Cristián Mönckeberg, Squella y Walker presentaron una indicación para introducir una modificación en el inciso segundo del artículo 113, disposición que junto con señalar el carácter normativo, resolutivo y fiscalizador dentro del ámbito de competencia del gobierno regional que competen al consejo regional y señalar las funciones que le corresponden, indica en su inciso segundo que “estará integrado por consejeros elegidos por sufragio universal en votación directa, de conformidad con la ley orgánica constitucional respectiva. **Durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos.** La misma ley establecerá la organización del consejo regional, determinará el número de consejeros que lo integrarán y su forma de reemplazo, cuidando siempre que tanto la población como el territorio de la región estén equitativamente representados.”.

La indicación agrega a continuación de los términos destacados y antes del punto seguido, las expresiones “hasta por dos veces consecutivas”.

La modificación que no tiene otro objeto más que limitar la reelección de los consejeros regionales para hacerlos coincidir con el tiempo máximo de duración en el cargo de un diputado, se aprobó sin mayor debate por mayoría de votos (7 votos a favor, 1 en contra y 1 abstención). Votaron a favor los diputados señores Calderón, Cardemil, Ceroni, Eluchans, Cristián Mönckeberg, Squella y Walker. En contra lo hizo el diputado señor Rincón. Se abstuvo la diputada señora Turres.

### **Número nuevo (pasó a ser 3).**

Los mismos diputados señora Turres y señores Calderón, Cardemil, Ceroni, Eluchans, Cristián Mönckeberg, Squella y Walker presentaron una indicación para modificar el inciso primero del artículo 119, norma que en dicho inciso señala que en “cada municipalidad habrá un concejo integrado por concejales elegidos por sufragio universal en conformidad a la ley orgánica constitucional de municipalidades. **Durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos.** La misma ley determinará el número de concejales y la forma de elegir al alcalde.”.

La indicación, al igual que en el caso anterior y con similar finalidad, intercala entre los términos destacados y el punto que los sigue, las expresiones “hasta por dos veces consecutivas”.

Se aprobó la indicación sin mayor debate, por mayoría de votos (7 votos a favor, 1 en contra y 1 abstención). Votaron a favor los diputados señores Calderón, Cardemil, Ceroni, Eluchans, Cristián Mönckeberg, Squella y Walker. En contra lo hizo el diputado señor Rincón. Se abstuvo la diputada señora Turres.

Respecto de estos dos nuevos números, el Diputado señor Rincón precisó que su voto en general respecto del proyecto y en particular sobre estos dos números nuevos, obedeció a la falta de aplicación de un criterio uniforme en lo que respecta a la cantidad máxima de años en que pueden ejercerse, en forma consecutiva, los cargos de parlamentario, concejales y consejeros regionales, lo cuales deberían uniformarse en 16 años.

### **Número 2. ( pasó a ser 4).**

Agrega una nueva norma transitoria a la Constitución Política para establecer que lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 51, tendrá aplicación sólo a partir de las elecciones parlamentarias del año 2013.

El diputado señor Eluchans, previendo posibles demoras en la aprobación de esta iniciativa, sugirió precisar que la reforma será aplicable a partir de la primera elección parlamentaria que se efectúe con posterioridad a la publicación de esta ley.

El diputado señor Walker recordó que en la iniciativa que el patrocinaba, se planteaba en una norma transitoria que las modificaciones

que se introducen en el artículo 51, regirían a partir de las siguientes elecciones parlamentarias, pero entendiendo que el período en ejercicio es el primero, propuesta que rebatió el diputado señor Squella por estimar que ello sería inconstitucional, por cuanto afectaría el ejercicio de un cargo para el cual se fue elegido, sin que la Constitución señalara límites en lo referente a la reelección.

El diputado señor Calderón reiteró su parecer en cuanto a que si se omitía la norma transitoria, la reforma constitucional, una vez publicada, regiría de inmediato, con lo cual aquellos parlamentarios que ya hubieren servido sus cargos el número de veces que se fijan como límite, no podrían postular en las siguientes elecciones al mismo cargo.

1.- Al respecto, el diputado señor Díaz presentó una indicación para sustituir este número por el siguiente:

“Vigésimo sexta: Las modificaciones introducidas en el artículo 51 serán aplicables a los diputados y senadores actualmente en ejercicio.”.

Se rechazó la indicación, sin nuevo debate, por mayoría de votos (2 votos a favor, 7 en contra y 1 abstención). Votaron a favor los diputados señores Calderón y Díaz; en contra lo hicieron los diputados señora Turres y señores Cardemil, Eluchans, Cristián Mönckeberg, Rincón, Squella y Walker. Se abstuvo la diputada señora Saa.

2.- El diputado señor Walker presentó una segunda indicación para sustituir este número por el siguiente:

“ Las modificaciones dispuestas en el artículo 51, inciso segundo, serán aplicables a partir de las siguientes elecciones parlamentarias, considerándose que el actual período en ejercicio es el primero.”.

No se produjo mayor debate en cuanto a los fines perseguidos por la indicación, sin perjuicio de la necesidad de complementarla para incluir en ella las modificaciones introducidas a los artículos 113 y 119, aprobándose en definitiva por mayoría de votos ( 8 votos a favor y 2 en contra). Votaron a favor los diputados señoras Saa y Turres y señores Calderón, Cardemil, Díaz, Cristián Mönckeberg, Squella y Walker. En contra lo hicieron los diputados señores Eluchans y Rincón.

Conforme a lo anterior, el texto de esta disposición quedó como sigue:

“ Vigésimo sexta.- Las modificaciones introducidas en los incisos segundo del artículo 51, segundo del artículo 113 y primero del artículo 119 serán aplicables a partir de las siguientes elecciones parlamentarias, de consejeros regionales y de concejales, respectivamente,

entendiendo para los efectos señalados en las disposiciones citadas, que el período en actual ejercicio corresponde al primero.”.

Finalmente, la Comisión con el objeto de que la suma o denominación del proyecto correspondiera a la totalidad de las modificaciones que se introducían en el texto constitucional, acordó sustituirla por la siguiente:

“ Reforma constitucional que establece límites a la reelección de senadores, diputados, concejales y consejeros regionales.”.

\*\*\*\*\*

Por las razones señaladas y por las que indicará oportunamente el señor diputado informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

#### **“ PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL**

**Artículo único.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República:

1.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 51 por el siguiente:

“ Las elecciones de diputados y de senadores se efectuarán conjuntamente. Los senadores podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo sólo por una vez; los diputados podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo por dos períodos.”.

2.- Intercálanse en el inciso segundo del artículo 113, entre la palabra “reelegidos” y el punto (.) que la sigue, las expresiones “ hasta por dos veces consecutivas”.

3.- Intercálanse en el inciso primero del artículo 119, entre la palabra “reelegidos” y el punto (.) que la sigue, las expresiones “ hasta por dos veces consecutivas”.

4.- Agrégase la siguiente disposición transitoria:

“ Vigésimo sexta.- Las modificaciones introducidas en los incisos segundo del artículo 51, segundo del artículo 113 y primero del artículo 119 serán aplicables a partir de las siguientes elecciones parlamentarias, de consejeros regionales y de concejales, respectivamente, entendiendo para los efectos señalados en las disposiciones citadas, que el período en actual ejercicio corresponde al primero.”.

\*\*\*\*\*

Sala de la Comisión, a 5 de septiembre de 2012.

Acordado en sesiones de fechas 6 de junio, 7, 14 y 29 de agosto y 5 de septiembre del año en curso, con la asistencia de los diputados señor Cristián Mönckeberg Bruner ( Presidente), señora Marisol Turres Figueroa y señores Pedro Araya Guerrero, Jorge Burgos Varela, Giovanni Calderón Bassi, Alberto Cardemil Herrera, Guillermo Ceroni Fuentes, Aldo Cornejo González, Marcelo Díaz Díaz, Edmundo Eluchans Urenda, Felipe Harboe Bascuñán, Ricardo Rincón González y Arturo Squella Ovalle.

En reemplazo del diputado señor Marcelo Díaz Díaz asistió el diputado señor Marcelo Schilling Rodríguez; en reemplazo de la diputada señora Marisol Turres Figueroa asistió el diputado señor Cristián Letelier Aguilar; en reemplazo del diputado señor Aldo Cornejo González asistió el diputado señor Matías Walker Prieto y en reemplazo de los diputados señores Guillermo Ceroni Fuentes y Felipe Harboe Bascuñán asistió la diputada señora María Antonieta Saa Díaz.

EUGENIO FORTER MORENO  
Abogado Secretario de la Comisión



**REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE REELECCIÓN DE PARLAMENTARIOS (BOLETINES 4115-07, 4499-07, 4701-07, 4891-07, 7888-07 y 8221-07).**

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN</b>
<p><b>Artículo 51.-</b> Se entenderá que los diputados tienen, por el solo ministerio de la ley, su residencia en la región correspondiente, mientras se encuentren en ejercicio de su cargo.</p> <p><del>Las elecciones de diputados y de senadores se efectuarán conjuntamente. Los parlamentarios podrán ser reelegidos en sus cargos.</del></p> <p>Las vacantes de diputados y las de senadores se proveerán con el ciudadano que señale el partido único político al que pertenecía el parlamentario que produjo la vacante al momento de ser elegido.</p> <p>Los parlamentarios elegidos como independientes no serán reemplazados.</p> <p>Los parlamentarios elegidos como independientes que hubieren postulado integrando lista en conjunto con uno o más partidos políticos, serán reemplazados por el ciudadano que señale el partido indicado por el respectivo parlamentario al momento de presentar su declaración de candidatura.</p> <p>El reemplazante deberá reunir los requisitos para ser elegido diputado o senador, según el caso. Con todo, un diputado podrá ser nominado para ocupar el puesto de un senador, debiendo aplicarse, en ese caso, las normas de los incisos anteriores para llenar la vacante que deja el diputado, quien al asumir su nuevo cargo cesará en el que ejercía.</p> <p>El nuevo diputado o senador ejercerá sus funciones por el término que faltaba a quien originó la vacante.</p> <p>En ningún caso procederán elecciones complementarias.</p>	<p><b>Artículo único.-</b> Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República:</p> <p>1.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 51 por el siguiente:</p> <p><b>“Las elecciones de diputados y de senadores se efectuarán conjuntamente. Los senadores podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo sólo por una vez; los diputados podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo por dos períodos.”.</b></p>
<p><b>Artículo 113.</b> El consejo regional será un órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, dentro del ámbito propio de competencia del gobierno regional, encargado de hacer efectiva la participación de la ciudadanía regional y ejercer las atribuciones que la ley orgánica constitucional respectiva le encomiende.</p> <p>El consejo regional estará integrado por consejeros elegidos por sufragio universal en votación directa, de conformidad con la ley orgánica constitucional respectiva. Durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser <u>reelegidos</u>. La misma ley establecerá la organización del consejo regional, determinará el número de consejeros que lo integrarán y su forma de reemplazo, cuidando siempre que tanto la población como el territorio de la región estén equitativamente representados.</p>	<p>2.- Intercálanse en el inciso segundo del artículo 113, entre la palabra “reelegidos” y el punto (.) que la sigue, las expresiones <b>“hasta por dos veces consecutivas”</b>.</p>

REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE REELECCIÓN DE PARLAMENTARIOS (BOLETINES 4115-07, 4499-07, 4701-07, 4891-07, 7888-07 y 8221-07).

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN
<p>Cesará en su cargo el consejero regional que durante su ejercicio perdiere alguno de los requisitos de elegibilidad o incurriere en alguna de las inhabilidades, incompatibilidades, incapacidades u otras causales de cesación que la ley orgánica constitucional establezca.</p> <p>Lo señalado en los incisos precedentes respecto del consejo regional y de los consejeros regionales será aplicable, en lo que corresponda, a los territorios especiales a que se refiere el artículo 126 bis.</p> <p>El consejo regional, por mayoría absoluta de sus integrantes en ejercicio, elegirá un presidente de entre sus miembros. El presidente del consejo durará cuatro años en su cargo y cesará en él en caso de incurrir en alguna de las causales señaladas en el inciso tercero, por remoción acordada por los dos tercios de los consejeros regionales en ejercicio o por renuncia aprobada por la mayoría de éstos.</p> <p>La ley orgánica constitucional determinará las funciones y atribuciones del presidente del consejo regional.</p> <p>Corresponderá al consejo regional aprobar el proyecto de presupuesto de la respectiva región considerando, para tal efecto, los recursos asignados a ésta en la Ley de Presupuestos, sus recursos propios y los que provengan de los convenios de programación.</p> <p>Los Senadores y Diputados que representen a las circunscripciones y distritos de la región podrán, cuando lo estimen conveniente, asistir a las sesiones del consejo regional y tomar parte en sus debates, sin derecho a voto.</p>	
<p><b>Artículo 119.-</b> En cada municipalidad habrá un concejo integrado por concejales elegidos por sufragio universal en conformidad a la ley orgánica constitucional de municipalidades. Durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser <u>reelegidos</u>. La misma ley determinará el número de concejales y la forma de elegir al alcalde.</p> <p>El concejo será un órgano encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local, ejercerá funciones normativas, resolutorias y fiscalizadoras y otras atribuciones que se le encomienden, en la forma que determine la ley orgánica constitucional respectiva.</p> <p>La ley orgánica de municipalidades determinará las normas sobre organización y funcionamiento del concejo y las materias en que la consulta del alcalde al concejo será obligatoria y aquellas en que necesariamente se requerirá el acuerdo de éste. En todo caso, será necesario dicho acuerdo para la aprobación del plan comunal de desarrollo, del presupuesto municipal y de los proyectos de inversión respectivos.</p>	<p><b>3.-</b> Intercálanse en el inciso primero del artículo 119, entre la palabra “reelegidos” y el punto (.) que la sigue, las expresiones “<b>hasta por dos veces consecutivas</b>”.</p>

REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE REELECCIÓN DE PARLAMENTARIOS (BOLETINES 4115-07, 4499-07, 4701-07, 4891-07, 7888-07 y 8221-07).

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN
	<p>4.- Agrégase la siguiente disposición transitoria:</p> <p><b>“Vigésimo sexta.- Las modificaciones introducidas en los incisos segundo del artículo 51, segundo del artículo 113 y primero del artículo 119 serán aplicables a partir de las siguientes elecciones parlamentarias, de consejeros regionales y de concejales, respectivamente, entendiéndose para los efectos señalados en las disposiciones citadas, que el período en actual ejercicio corresponde al primero.”.</b></p>